



INFORME SECRETARIAL. 2009-00751 00.- Villavicencio, 29 de octubre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

1.- Téngase por no contestada la demanda por parte del señor **EFRAIN VEGA GONZALEZ**, a quien el 02 de septiembre de 2021 a las 4:58pm¹, se le notificó por intermedio de la parte actora, de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, por lo cual el término para interponer excepciones de mérito contra el auto que libró mandamiento empezó a contabilizarse a partir del 07 de septiembre de 2021, conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y feneció el pasado 21 de septiembre, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

2.- Mediante auto del 01 de septiembre de 2021², el Juzgado libró mandamiento de pago por obligación de hacer en contra del señor **EFRAIN VEGA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y en favor de la señora **IRMA PALENCIA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, ordenándole que en el plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, afiliara al sistema de seguridad social en salud de las fuerzas militares, a la señora **IRMA PALENCIA GUTIERREZ**, comprendiendo todas las mensualidades desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, y las que en lo sucesivo se causen, de conformidad con la sentencia emitida en este proceso el 2 de octubre de 2012.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 07 de septiembre de 2021, y dentro de la oportunidad procesal, no se pronunció y tampoco ejecutó los hechos ordenados.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se condenará en costas al demandado, que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem.

Ahora bien, para hacer efectiva la orden de apremio, deberá indicar la parte actora la sección o unidad específica de las Fuerzas Militares que debe proceder a la afiliación en salud de la señora **IRMA PALENCIA GUTIERREZ**, como beneficiaria del aquí ejecutado. Del mismo modo, no se accederá por ahora al descuento por nómina solicitado a folio 67 C.8., comoquiera que no existe monto líquido determinado por la parte actora sobre los aportes por concepto de salud que se le descontarían al demandado.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

¹ Folio 39 C.8.

² Folio 36 C.1.



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días informe a este despacho lo indicado en el inciso cuarto, numeral 2, de la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$400.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **105** del **04 DE NOVIEMBRE DE
2021**.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria